



Doctor
MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
Juez Promiscuo Municipal
Guasca Cundinamarca
E. S. D.

REF: PROCESO DE SIMULACIÓN N° 2023- 00119.
DEMANDANTE: OMAIRA VERGARA BELTRÁN.
DEMANDADOS: BLANCA MARIA GONZÁLEZ CAPADOR Y JOVANI ALFREDO RIVERA GONZÁLEZ.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

DELFIN OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.792 expedida en Tunja (Boyacá), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N°135.875 del Consejo Superior de la Judicatura. De conformidad al poder otorgado por los señores **BLANCA MARIA GONZÁLEZ CAPADOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.643.496 expedida en Guasca Cundinamarca, y **JOVANI ALFREDO RIVERA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.350.043 expedida en Sopó, domiciliados y residentes en el municipio de Guasca Cundinamarca. Estando dentro del término legal procedo a dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUÁNTO A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: Es cierto, el señor **JOVANI ALFREDO RIVERA GONZÁLEZ** y la señora **OMAIRA VERGARA BELTRÁN**, convivieron en unión marital de hecho durante el lapso de tiempo indicado en este hecho situación que en su efecto quedo plasmada en la en sentencia judicial de declaración de unión marital de hecho proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto.

AL TERCER HECHO: Es cierto.

AL CUARTO HECHO: Es parcialmente cierto, en el entendido que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-346975, no fue objeto de partición dentro de la liquidación de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes **JOVANI ALFREDO RIVERA GONZALEZ Y OMAIRA VERGARA BELTRÁN**, por cuanto dicho bien inmueble no ha pertenecido a la



mentada sociedad patrimonial, ya que el mismo es propiedad de la señora BLANCA MARIA GONZÁLEZ CAPADOR, situación que quedó demostrada en aquel entonces ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá. Referente a lo demás indicado en este hecho solicito que se pruebe y me atengo a lo que resulte probado.

AL QUINTO HECHO: Es cierto.

AL SEXTO HECHO: No es cierto, no existió una declaración vaga o incoherente de parte del señor JOVANI ALFREDO RIVERA GONZALEZ, dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, lo cierto es que se realizó la resciliación de la escritura pública No. 393 de 2015, por mutuo consentimiento de las partes contratantes; siendo la verdadera razón de esta resciliación el hecho que el señor JOVANNI ALFREDO RIVERA GONZALEZ y menos aún la señora OMAIRA VERGARA BELTRÁN, en ningún momento cancelaron suma alguna de dinero por la supuesta compra del inmueble objeto de la litis a favor de la señora BLANCA MARIA GONZALEZ CAPADOR, es decir que verdaderamente no existió una compraventa entre los señores JOVANNI ALFREDO RIVERA GONZALEZ Y BLANCA MARIA GONZALEZ CAPADOR, situación de la cual es plena concedora la señora OMAIRA VERGARA BELTRÁN, quien para entonces era la compañera permanente del señor JOVANNI ALFREDO.

AL SEPTIMO HECHO: No es cierto, no existe simulación alguna en la resciliación efectuada por las partes mediante escritura pública No. 044 de 2018, ya que es reitero el bien inmueble objeto de los contratos mentados, es un inmueble propiedad de la señora BLANCA MARIA GONZALEZ CAPADOR, quien en un inicio había transferido este inmueble al señor JOVANNI ALFREDO RIVERA GONZALEZ, por medio de un contrato de compraventa, escritura pública No. 393 de 2015, sin embargo el instrumento en mención si fue simulado al indicarse que se trataba de una compraventa cuando esta no era la realidad ya que nunca existió una pago entre las partes como tampoco una entrega de la cosa.

AL OCTAVO HECHO:

(I). No es cierto, ya que no existió maniobra fraudulenta por parte del señor JOVANNI ALFREDO RIVERA, que pudiese estar dirigida a defraudar la sociedad patrimonial que para entonces tenia con quien fue su compañera permanente,



señora OMAIRA VERGARA BELTRÁN, ya que insisto este bien inmueble no fue adquirido por los entonces compañeros permanentes, por cuanto nunca cancelaron valor alguno por el mismo y menos aún recibieron la cosa para su entera disposición. Por ende, no existe tal defraudación, ya que quien esta obrando de mala fe pretendiendo con la acción de la referencia quedarse con un inmueble que claramente no hace parte de una sociedad patrimonial es la aquí demandante.

(II). No es cierto, por cuanto reitero este bien inmueble a pesar de haber estado a nombre del señor JOVANNI ALFREDO, en realidad no hizo parte de dicha sociedad patrimonial ya que nunca fue comprado verdaderamente por el señor JOVANNI ALFREDO y menos aun por la señora OMAIRA VERGARA.

(III). No es cierto, no existe tal manera clandestina o amañada en el actuar del señor JOVANNI ALFREDO, por cuanto lo único que se hizo fue devolver la titularidad del bien inmueble a su verdadera dueña esto es a la señora BLANCA MARIA GONZALEZ, conforme a lo indicado anteriormente.

(IV). Es parcialmente cierto, en lo que respecta a la declaración de los otorgantes plasmada en la escritura pública de resciliación, sin embargo, en lo que respecta a la afirmación de establecerse *ausencia de hecho, conducta o razón que conduzca a concluir...* solicito que se pruebe.

(V). Es cierto que la señora OMAIRA VERGARA, ha continuado viviendo en parte del inmueble, sin embargo esto no quiere decir que sea por la razón que le asista derecho alguno sobre el bien o que el mismo pueda hacer parte de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que existió en algún momento, por ende la verdadera razón es que a pesar de la separación de los señores OMAIRA VERGARA Y JOVANNI RIVERA, existen dos menores de edad que son hijas los mismos y a su vez nietas de la señora BLANCA MARIA GONZALEZ y por este parentesco es que se le permitió a la señora OMAIRA VERGARA, la permanencia en la vivienda.

(VI). Es parcialmente cierto, en el sentido a que el señor JOVANNI ALFREDO, ha continuado con el establecimiento de comercio expendio de cárnicos en el inmueble objeto de la litis, sin embargo, se encuentra como arrendataria del inmueble por cuanto cancela un canon de arrendamiento a favor de la señora BLANCA MARIA; en lo referente a que el mismo es quien recibe el canon de arrendamiento de otro local que hace parte del bien inmueble, no es cierto ya



que este canon de arrendamiento lo recibe la señora BLANCA MARIA, propietaria del inmueble.

(VII). A la afirmación realizada en este hecho factico resulta no ser clara en el sentido de estarse planteando una pregunta o en si dando una apreciación por la parte demandante. Por ende, solicito que se pruebe lo indicado en este hecho.

(VIII). No es cierto, ya que contrario a lo indicado por la parte demandante la señora BLANCA MARIA GONZALEZ, si tiene la posesión sobre gran parte de dicho inmueble (todo el primer piso), sin embargo, por el motivo expuesto en la contestación al hecho octavo numeral V, es que la señora OMAIRA VERGARA, continúo habitando la segunda planta del inmueble.

(IX). No existió devolución de dineros por la simple y llana razón que nunca existió un pago inicial por el inmueble, esto es un pago efectuado por el señor JOVANNI ALFREDO a favor de la señora BLANCA MARIA.

(X). Es falso de toda falsedad, lo indicado en este hecho ya que nunca existió pago alguno por concepto de la supuesta compra del bien inmueble, los señores OMAIRA VERGARA Y JOVANNI ALFREDO, nunca cancelaron suma alguna por este concepto ya sea en efectivo o en especie, faltando a la verdad la demandante al afirmar que existió un pago en aquel entonces. Menos aun es cierto que los señores JOVANNI ALFREDO Y OMAIRA VERGARA, hayan realizado la construcción existente en el inmueble, ya que en primera medida, nótese que la Escritura Pública N° 532 del 29 de Mayo de 2008 de la Notaria Única del Círculo de Guatavita Cundinamarca, en su cláusula PRIMERA, establece: Que la vendedora señora EDELMIRA GARZON PEÑA, le transfiere a título de venta a favor de la compradora BLANCA MARIA GONZALEZ CAPADOR, la totalidad de su derecho de cuota que tiene y posee según operación aritmética equivalente al 12.5% sobre el siguiente bien inmueble: **una casa lote** ubicada en el área urbana de la población de Guasca... Conforme se indica en el instrumento público en mención y como es la realidad de los hechos, la aquí demandante, señora BLANCA MARIA GONZALEZ CAPADOR, adquirió una casa lote en el año 2008, lo cual correspondía para entonces al lote y la construcción de una casa de habitación (primera planta), lo que desmiente lo indicado por Lo indicado por la demandante a manifestar que le fue entregado el lote por parte de la señora BLANCA MARIA GONZALEZ; ya que desde antes del año 2008, el inmueble objeto de la litis ya constaba también de una construcción.



En lo que respecta a la segunda planta de la casa de habitación es de precisar que en el mes de febrero del año 2013, la señora BLANCA MARIA GONZALEZ CAPADOR, suscribió contrato de obra con el señor ARMANDO LEON, para realizar una modificación a la vivienda antes mencionada, en lo que respecta a la construcción de 2 locales, 1 cocina, 1 sala comedor (primera planta) y 2 habitaciones, un baño y un patio de ropas, en la segunda planta. Obra que en su efecto se adelantó con recursos propios de la señora BLANCA MARIA GONZALEZ CAPADOR y con la respectiva licencia de construcción expedida por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Guasca. Así mismo la señora BLANCA MARIA GONZALEZ CAPADOR, realizó la gestión de reconocimiento de ampliación de la vivienda antes identificada, reconocimiento que le fue otorgado mediante Licencia N° 065 del 15 de mayo de 2015, otorgada por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Guasca Cundinamarca.

AL NOVENO HECHO: No es cierto; en razón a que el señor JOVANI ALFREDO RIVERA GONZÁLEZ, ostenta la calidad de arrendatario en el bien inmueble ubicado en la carrera 2 N° 1-09 del municipio de Guasca Cundinamarca, por cuanto es que el inmueble es de propiedad de la señora BLANCA MARIA GONZÁLEZ CAPADOR; y por tal razón es quien ha ejercido mediante apoderado judicial la acción judicial reivindicatoria de dicho bien inmueble en contra la señora OMAIRA VERGARA BELTRÁN, quien en respuesta al mencionado proceso es que instaura la acción de la referencia. No existe clandestinidad alguna en la acción ejecutada por los contratantes, conforme a los argumentos ya esbozados.

AL DECIMO HECHO: No es cierto, en ningún momento mi representado **JOVANI ALFREDO RIVERA GONZÁLEZ**, ha actuado de forma dolosa en la suscripción de la escritura N° 44 del 23 de enero de 2018 de la Notaría Única del Círculo de Guatavita, ya que fue de forma lícita y por mutuo disenso entre quienes intervinieron como partes en el mencionado instrumento público y que tuvo como razón lo antes indicado.

AL HECHO ONCE: No me consta que se pruebe.

AL HECHO DOCE: Tal afirmación no es materia de un proceso de simulación.

EN CUÁNTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO, ya que no existe simulación alguna en la resciliación efectuada mediante escritura pública No. 44 del 23 de



enero del año 2018 de la Notaría Única del Círculo de Guatavita, ya que este instrumento público nace a la vida jurídica bajo los parámetros que permite la Ley, siendo un acto lícito; toda vez, que se realizó libre y voluntariamente entre los contratantes BLANCA MARIA GONZÁLEZ CAPADOR y JOVANI ALFREDO RIVERA GONZÁLEZ, quienes por mutuo disenso, acordaron dejar las cosas en su estado anterior; es decir que el bien inmueble regresara en cabeza de su verdadera propietaria, esto es la señora BLANCA MARIA GONZÁLEZ CAPADOR.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: En este aspecto me atento a lo que en derecho corresponda ya que viene a ser la consecuencia de la primera pretensión.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Igualmente me atengo a lo que en derecho corresponda.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: Me atengo a lo que disponga el despacho, ya que es claro que la parte vencida en juicio es quien será condenada en costas y agencias en derecho.

EXCEPCIONES DE MERITO

1). INEXISTENCIA DE LA CAUSA PETENDI POR PASIVA: El instrumento público demandado, fue otorgado con todas las solemnidades legales, merece de toda credibilidad y reviste plena fe de su contenido, documento que no ha sido tachado de falso.

2). ILEGITIMIDAD PARA DEMANDAR LA PRETENSION DE SIMULACIÓN: La simulación requiere un acuerdo de parte de los contratantes para que se produzca, una declaración de voluntad deliberadamente disconforme con el querer interno de los contratantes y la finalidad de engañar a terceras personas haciéndoles creer en una falsa figura de convenio, y la escritura pública constituye plena fe que hace prueba para desvirtuar la figura jurídica de la simulación, toda vez que no se ha alterado al mismo tiempo ningún acto secreto que altere los efectos jurídicos que indique la apariencia de los mismos, y fueron celebrados con todos los requisitos legales. Lo que caracteriza la simulación es el hecho del concierto deliberado de hacer una declaración de voluntad totalmente disconforme con el querer interno de los contratantes, hacer aparecer lo que no existe en la realidad.

3). INEXISTENCIA DEL ANIMO SIMULATORIO: La señora **BLANCA MARIA GONZÁLEZ CAPADOR** y el señor **JIVANI ALFREDO RIVERA GONZÁLEZ,**



celebraron un contrato de resciliación mediante escritura pública N° 44 del 23 de enero de 2018, sin vicios del consentimiento, ante funcionario competente cumpliendo a cabalidad con los requisitos de ley; con las pruebas arrimadas con la demanda no se vislumbra ni siquiera un indicio de que las partes simularon el acto de resciliación.

4). VALÍDEZ DEL CONTRATO DE RESCILIACIÓN: El acto de resciliación tiene plena validez jurídica y la parte actora no indico las normas sustanciales pertinentes que disciplinan el evento de la simulación; al referirse que existió el ánimo simulatorio en la resciliación para extraer el bien de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin embargo la acción de simulación busca desentrañar la verdadera intención de los contratantes y una vez establecida debe estarse a ella tanto las partes como los terceros interesados.

5). CARENCIA DE LOS PRESUPUESTOS AXIOLÓGICOS DE LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN. Tanto el escrito de demanda como las pruebas arrimadas al despacho por si solas no conllevan a que se cumpla con los presupuestos axiológicos de la acción de simulación, por cuanto no son eficaces para desvirtuar la presunción de seriedad del negocio celebrado y que aparece en la manifestación de la voluntad que se hizo pública mediante escritura pública No. 44 del 23 de enero del año 2018 de la Notaría Única del Círculo de Guatavita.

6). TEMERIDAD Y MALA FE: La demandante está obrando de manera temeraria y de mala fe, dado que el negocio se otorgó con todas las solemnidades legales, sin vicios del consentimiento y contiene la manifestación clara, libre y espontánea de los declarantes. La legislación estatuye que las escrituras públicas otorgadas por los intervinientes hacen plena prueba en contra de las pretensiones, puesto que fueron otorgadas por funcionario competente.

PETICIÓN

Solicito a su honorable despacho tener por notificados a los demandados conforme a la presentación de los mismos el día 27 de septiembre de 2023, en su despacho judicial, tal y como quedo en la constancia de notificación elaborada por el mismo juzgado, ya que si bien el apoderado de la parte demandante, indica en memorial anterior que la señora BLANCA MARIA GONZALEZ CAPADOR, fue notificada vía correo electrónico el día 22 de septiembre de 2023, a la dirección blancamariag99@gmail.com sin embargo, existe un reparo al respecto ya que si bien es cierto la norma permite que se efectúe la notificación personal



vía correo electrónico, lo cierto es que la señora BLANCA MARIA GONZALEZ CAPADOR, ya no cuenta con la dirección de correo electrónico mencionado, por cuanto este correo fue creado para la época en el cual inicio el proceso reivindicatorio No. 2022-0097, el cual se encuentra en curso en este mismo despacho judicial a la espera de una decisión en segunda instancia, correo electrónico al cual no tiene acceso la señora BLANCA MARIA GONZALEZ, ya que extravió la clave de ingreso y tanto el correo como número de celular asociados a la mencionada dirección de correo electrónico para recuperar la clave ya no se encuentran disponibles para la señora BLANCA MARIA, por ende, se hace imposible recuperar el acceso a este correo electrónico. Ahora bien, se allega certificación expedida por SERVIENTREGA, en la cual se indica que el estado actual es **Acuse Recibido**, sin embargo, así mismo se indica que el acuse recibido corresponde a: *“Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes...”* sin que se indique que el mensaje fue abierto por el destinatario, ya que esto no sucedió por lo ya indicado anteriormente y menos aún se respondió el mensaje con algún tipo de acuse.

Me permito citar la norma que regula la materia. Por su parte el artículo 290 del Código General del Proceso que consagra *“a todo demandado debe notificársele de manera personal el auto admisorio de la demanda”...*, seguidamente el artículo 291 contempla la práctica de la notificación personal y en el numeral 2 de este artículo contempla *“las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil, deberán registrar en la Cámara de comercio o en la Oficina de Registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar además la dirección electrónica”...* y los incisos 4 y 5 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establecen que *“...la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”* (Negrita fuera de texto), y que para los fines de dicha norma, *“... se podrán implementar o utilizar*



sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”.

A su vez la Corte Suprema de Justicia, ha indicado que “se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo”, esto es, **que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.**

Para lo cual ha de reiterarse que no fue brindada respuesta alguna acusando el recibido de la notificación como tampoco se tuvo acceso a la misma por medio del correo electrónico, ya que la única forma por la cual conoció de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda de la referencia, fue por notificación efectuada directamente por el despacho judicial esto es el día 27 de septiembre de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la contestación de la presente demanda en los artículos 96 y s.s. del Código General del Proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Copia de la licencia de construcción N° 011 de 2013 emitida por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Guasca.
- Liquidación N° 06 de 2013, emitida por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Guasca.
- Copia de la licencia urbanística de construcción N° 080 de 2015, emitida por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Guasca.
- Liquidación N° 065 de 2015, emitida por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Guasca.
- Contrato de obra
- Recibos cancelados de impuesto predial
- Pantallazo de correo electrónico

TESTIMONIALES: Solicito se decrete y recepcione la declaración de los señores: DIANA CONSUELO RIVERA GONZALEZ, SONIA RIVERA GONZALEZ, PAOLA MIREYA ACOSTA GONZALEZ Y LUIS ARMANDO LEON ROMERO, quienes están en disposición de deponer lo que les consta en relación a toda la contestación de la demanda de la referencia.



INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se decrete y practique el interrogatorio de parte de la demandante señora OMAIRA VERGARA BELTRAN, el cual le será formulado en su debido momento.

ANEXOS

- Poder otorgado por los demandados
- Certificado de vigencia de tarjeta profesional

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibo en la carrera 4 No. 4-78, oficina 5 del municipio de Guasca Cundinamarca, correo: delfinramirezv.58@hotmail.com celular: 3202361307.

Los demandados: En la calle 2 No. 3-09 del municipio de Guasca Cundinamarca, correo electrónico: jovani2021rivera@gmail.com

Los testigos: PAOLA MIREYA ACOSTA GONZALEZ, en la carrera 1ª N° 1-72 del municipio de Guasca Cundinamarca, SONIA RIVERA GONZALEZ, DIANA CONSUELO RIVERA GONZALEZ, en la carrera 8 N° 2ª-29 del municipio de Guasca Cundinamarca y LUIS ARMANDO LEON ROMERO, en la calle 2 N° 1-87 del municipio de Guasca Cundinamarca. Correo electrónico: delfinoctavioramirezvargas@gmail.com

Del Señor Juez
Cordialmente



DELFIN OCTAVIO RAMIREZ VARGAS
C.C. No. 6.759.792 de Tunja (Boyacá)
T.P. No. 135875 del C.S. de la J.

Doctor
MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
Juez Promiscuo Municipal
Guasca Cundinamarca
E. S. D.

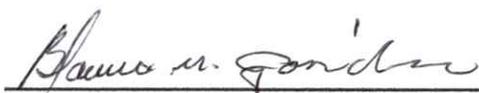
REF: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

BLANCA MARÍA GONZÁLEZ CAPADOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.643.496 expedida en Guasca, domiciliada y residente en el municipio de Guasca Cundinamarca. Por medio del presente otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **DELFIN OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.759.792 de Tunja (Boyacá), portador de la tarjeta profesional N° 135.875 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda y me asista en las demás actuaciones procesales, en el curso del **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACIÓN**, con número de radicado 2023-00119, demandante **OMAIRA VERGARA BELTRÁN**.

Mi apoderado queda facultado de conformidad al Artículo 77 del C.G. del P. además para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir el poder, solicitar nulidades, presentar incidentes e interponer toda clase de recurso. Y demás facultades inherentes al proceso.

El correo electrónico de mi apoderado es delfinramirezv.58@hotmail.com

Atentamente,



BLANCA MARIA GONZÁLEZ CAPADOR

C.C. N° 20643496.

DIR. Calle 2-309

CELULAR: 311 8572776

Acepto,



DELFIN OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS

C.C. N° 6.759.792 de Tunja (Boyacá).

T.P. N° 135.875 del C.S. de la J.



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUATAVITA
CUNDINAMARCA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante PEDRO VASQUEZ ACOSTA, NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GUATAVITA Compareció:
GONZALEZ CAPADOR BLANCA MARIA
Quien exhibió la C.C. 20643496
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. k2yq1

X 
Firma Autógrafa del Declarante
Guatavita Cund 2023-10-03 15:22



PEDRO VASQUEZ ACOSTA
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GUATAVITA

2278-a9be3754

Doctor
MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
Juez Promiscuo Municipal
Guasca Cundinamarca
E. S. D.

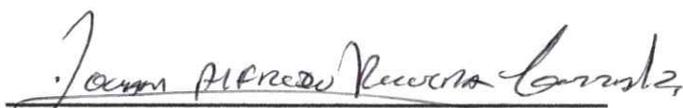
REF: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

JOVANI ALFREDO RIVERA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.432.425 expedida en Sopó, domiciliado y residente en el municipio de Guasca Cundinamarca. Por medio del presente otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **DELFIN OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.759.792 de Tunja (Boyacá), portador de la tarjeta profesional N° 135.875 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda y me asista en las demás actuaciones procesales, en el curso del **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACIÓN**, con número de radicado 2023-00119, demandante **OMAIRA VERGARA BELTRÁN**.

Mi apoderado queda facultado de conformidad al Artículo 77 del C.G. del P. además para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir el poder, solicitar nulidades, presentar incidentes e interponer toda clase de recurso. Y demás facultades inherentes al proceso.

El correo electrónico de mi apoderado es delfinramirezv.58@hotmail.com

Atentamente,


JOVANI ALFREDO RIVERA GONZÁLEZ

C.C. N° 11'350.043

DIR. C203-09

CELULAR:

3138322318

Acepto,


DELFIN OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS
C.C. N° 6.759.792 de Tunja (Boyacá).
T.P. N° 135.875 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUATAVITA
CUNDINAMARCA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante PEDRO VÁSQUEZ ACOSTA, NOTARIO ÚNICO DEL
CÍRCULO DE GUATAVITA Compareció:

RIVERA GONZALEZ JOVANI ALFREDO
Quien exhibió la C.C. 11350043
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es
suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento
de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus
huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.


Cod. k3031

X 
Firma Autógrafa del Declarante
Guatavita Cund 2023-10-03 16:02:34


PEDRO VÁSQUEZ ACOSTA
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GUATAVITA

2278-93741897



LICENCIA DE CONSTRUCCION
AMPLIACION Y MANTENIMIENTO

No. DE LICENCIA 011 DE 2013
No. DE RESOLUCION 05 DE 2013
FECHA RESOLUCION 03 DE ENERO DEL 2013
OTORGADA A: **GONZALEZ CAPADOR BLANCA MARIA**
 C. N° 20.643.496 DE GUASCA
NOMBRE DEL PROYECTO MODIFICACION(MATENIMIENTO DE VIVIENDA)
DIRECCION DEL PROYECTO CALLE 1 N° 2-10
SECTOR URBANA
CEDULA CATASTRAL LOTE 010000120001000
MATRICULA INMOBILIARIA 50N-346975
ZONIFICACION Y TRATAMIENTOS AREA DE CONSOLIDACION TIPO A
USO PRINCIPAL VIVIENDA
USO COMPLEMENTARIO INSTITUCIONAL TIPO 1 INDUSTRIAL TIPO 1
USO COMPATIBLE COMERCIO TIPO 2, INSTITUCIONAL TIPO 2
USOS PROHIBIDOS LOS NO MENCIONADOS

Blanca M. Gonzalez
 C.C. 20643496

AREA DEL PREDIO	232,00 m ²
AREA CONSTRUCCION EXISTENTE	125,00 m ²
AREA ADECUACION	40,00 m ²
AREA CONSTRUCCIÓN TOTAL	125,00 m ²

El propietario debe ejecutar las obras garantizando que estas no afectarán las construcciones vecinas ni pondrá en peligro la integridad de las personas.

Se debe tener en cuenta el paramento existente inmediatamente proyecto para no afectar la continuidad de la manzana.

Se recomienda que si el terreno presenta mucho nivel freático debe construir filtros como medio de prevención para afectaciones a casas vecinas o a la casa proyectada.

Si el propietario va realizar cualquier modificación, ampliación de dicha licencia la debe realizar con una solicitud por escrito evitando así cualquier tipo de multas o sanciones a las que haya lugar.

Las aguas lluvias deberán ser manejadas hacia el interior de la vivienda, encausadas y conducidas a desagües internos, con el propósito de evitar humedades a construcciones vecinas.

IDENTIFICACION DE LAS OBRAS. En desarrollo de las normas previstas en el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997, el titular de cualquiera de las licencias está obligado a instalar en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras menores se instalará un aviso de cincuenta (50) cms por setenta (70) cms. En la valla o aviso se deberá indicar al menos:

1. La clase de licencia.
2. El número de la licencia



"COMPROMETIDOS POR EL PROGRESO DE GUASCA"

Alcaldía Municipal 2012- 2015

CALLE 4 No. 3-48 Teléfonos 091 8573161 / 3233 Guasca Cundinamarca.



DIRECCION DEL PROYECTO CALLE 1 N° 2-10
SECTOR URBANO

ZONIFICACION Y TRATAMIENTOS	AREA DE CONSOLIDACION TIPO A
USO PRINCIPAL	VIVIENDA
USO COMPLEMENTARIO	INSTITUCIONAL TIPO 1 - INDUSTRIA TIPO 1
USO COMPATIBLE	INSTITUCIONAL TIPO 2 - COMERCIO TIPO 2
USOS PROHIBIDOS	LOS NO MENCIONADOS

AREA DEL PREDIO	232,00 m ²
AREA CONSTRUCCION EXISTENTE	125,00 m ²
AREA ADECUACION	40,00 m ²
AREA CONSTRUCCIÓN TOTAL	125,00 m ²

ARTICULO SEGUNDO: El proyecto aprobado en esta resolución cancelará impuestos en la Tesorería Municipal, por concepto de aprobación de planos y licencia de construcción, según Acuerdo Municipal N° 038 de 2009 según Liquidación N° 05 de Enero del 2013.

ARTICULO TERCERO: Se deja constancia que el proyecto que se construirá cuenta con la disponibilidad inmediata de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, que se encuentran en perfecto estado de funcionamiento.

La red de Energía eléctrica se encuentra extendida en este sector y la tramitación para su conexión debe hacerla el propietario ante la respectiva empresa.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de ley.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Oficina de Planeación Municipal de Guasca a los Tres (04) días del mes de Enero de Dos Mil Trece (2013).

Ing. **MARIO ROBERTO CALDERON RODRIGUEZ**
Secretario de Planeación y Desarrollo Mpal
Guasca Cundinamarca



OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL

RESOLUCION N° 0108 DE 2015

(29 DE MAYO)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE MODIFICACION Y AMPLIACION.

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE GUASCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003 - EN EL DECRETO 1469 DE 2010 - DECRETO 3600 DE 2007 Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS EN EL ACUERDO MUNICIPAL N° 063 DE 2000 Y,

CONSIDERANDO

- 1 -Que la ley 388 del 18 de junio de 1997, facultan a los municipios para expedir Licencias Urbanísticas, para adelantar obras de urbanización, construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones; parcelación, loteo o subdivisión de predios, reconocimientos de la existencia de edificaciones y para la intervención y ocupación del espacio público, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en las leyes y demás disposiciones que expida el gobierno nacional.
- 2 Que mediante radicado N° 037 de 2015 fechado Abril 20 de 2015, el Arquitecto JULIO CESAR MEJIA H. actuando en calidad de apoderado, radicó en legal y debida forma, solicitud de licencia para la construcción en la modalidad de ampliación, para el proyecto denominado "AMPLIACION VIVIENDA" en el predio identificado con Número Catastral 25322-01-0000000012-0001-0-00-00-0000 Ubicado en la Carrera 2 N° 1 - 09 Matricula Inmobiliaria N° 50N-346975 de propiedad de la Señora: BLANCA MARIA GONZALEZ CAPADOR identificada con C.C. N° 20.643.496
- 3 Que en los municipios menores a 100.000 habitantes, los Alcaldes o Jefes de Planeación serán los encargados de estudiar, tramitar y expedir las Licencias Urbanísticas.
- 4 Que la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación considerando que el proyecto objeto de la presente Resolución cumple con los requisitos exigidos en el Acuerdo Municipal N° 063 de 2000, la ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997y el Decreto 1469 de 2010 por tal razón se expedirá la correspondiente Licencia Urbanística de Construcción en la Modalidad de ampliación.
- 5 Que dando cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 29 y 30 del Decreto 1469 de 2010, "Citación a vecinos" se procedió a notificar a los colindantes del predio, no se presentó reclamación alguna al respecto, durante los términos establecidos en la norma.

"COMPROMETIDOS POR EL PROGRESO DE GUASCA"

Alcaldía Municipal 2012- 2015

Alcaldía Municipal 2012- 2015 Teléfonos: 091 8573161 / 3233 Guasca Cundinamarca

Código Postal: 251210



Resolución N° 0108 – 015 Blanca María González Capador - Hoja N° 2

- 6 Que el proyecto objeto de la solicitud avaló su solicitud adjuntando los documentos exigidos en los Artículos 21 y 25 del Decreto 1469 de 2010 entre los que se encuentran: certificado de tradición y libertad, pago impuesto predial año 2014, relación de predios colindantes, Formulario Unico Nacional, fotocopia documento de identidad del propietario, plano de localización, planos urbanísticos y cuadro de áreas, disponibilidad inmediata de Servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Energía Eléctrica.
- 7 Que de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 Artículo 42 de la Ley 1575 de 2012 "Inspección y Certificación de Seguridad" a efectos de garantizar la integridad de la vida de las personas, presentó certificación Técnica de los Sistemas de Protección contra incendios y seguridad Humana expedida por parte del cuerpo de Bomberos Voluntarios Guasca Cundinamarca Estación B-29
- 8 Que Acorde con lo dispuesto en el Decreto N° 3039 de 2010 y normas reglamentarias, el inmueble posee servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, prestados por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Guasca ECOSIECHA S.A. ESP.
- 9 Que el proyecto que se relaciona objeto de la presente aprobación cumple con las normas urbanísticas y de uso, definidas en el Acuerdo 063 del 2000 (Esquema de Ordenamiento Territorial) del municipio de Guasca.
- 10 Que Los diseños presentados deben cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas de construcción sismo resistente acorde con lo dispuesto en la Ley 400 de 1997 y demás normas concordantes.
- 11 Que el predio objeto de la presente Resolución posee licencia de construcción en la modalidad de Modificación N° 011 de 2013 y Resolución N° 05 de 2013 en la cual se aprueba la modificación de la vivienda con un área equivalente a 40 m²
- 12 Que en la actualidad la peticionaria solicita autorización para realizar la modificación y ampliación del proyecto aprobado mediante Resolución N° 05 de 2013 y Licencia urbanística de Construcción N° 011 de 2013 para lo cual presenta los correspondientes diseños consistentes en la modificación y Construcción de una segunda planta la cual consta de tres (3) habitaciones, Una (1) sala y Un (1) baño, los cuales se encuentran avalados por parte del Arquitecto JULIO CESAR MEJIA HURTADO Mat. Profesional N° 16443
- 13 Que Los diseños presentados deben cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas de construcción sismo resistente acorde con lo dispuesto en la Ley 400 de 1997 y demás normas concordantes.
- 14 Que el titular de la Licencia está obligado a dar cumplimiento a las obligaciones a que haya lugar, las cuales se encuentran estipuladas en el Artículo 39 del Decreto 1469 de 2010
- 15 Que en cumplimiento de lo establecido se generó liquidación N° 065 de 2015 por concepto del trámite de Licencia de Construcción, cancelado mediante recibo de pago N° 2015000937 Secretaria de Hacienda Municipal, de fecha 27 de Mayo de 2015, por la suma de total de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 948.000).



Resolución N° 0108 – 015 Blanca María González Capador - Hoja N° 4

- 16 Que cualquier modificación, ampliación y/o adecuación de los diseños aprobados mediante el presente Acto Administrativo, debe solicitarse por escrito y dentro de los términos correspondientes a la vigencia de la presente Resolución, la cual deberá contar con la respectiva aprobación por parte de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, evitando así cualquier tipo de multas o sanciones acorde con la normatividad vigente. (Ley 810 de 2003 Infracciones Urbanísticas)
- 17 Que en virtud de lo anterior, la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de Guasca Cundinamarca, en uso de las normas legales y por autoridad de la ley. (Artículo 38 del Decreto 1469 de 2010)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LOS PLANOS radicados ante la oficina asesora de planeación según asentado N° 037 de 2015 fechado Abril 20 de 2015, correspondiente a la MODIFICACION Y AMPLIACION VIVIENDA, para el proyecto denominado "AMPLIACION VIVIENDA" en el predio identificado con Número Catastral 25322-01-0000000012-0001-0-00-00-0000 Ubicado en la Carrera 2 N° 1 – 09 Matricula Inmobiliaria N° 50N-346975 de propiedad de la Señora: BLANCA MARIA GONZALEZ CAPADOR identificada con C.C. N° 20.643.496 en un predio con una cavidad superficial de 232 m² y comprendido dentro de los linderos inscritos en la Escritura Pública N° 532 de 2008 de la Notaria Unica de Guatavita.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCION en la modalidad de MODIFICACION Y AMPLIACION, para el proyecto denominado "AMPLIACION VIVIENDA" en el predio identificado con Número Catastral 25322-01-0000000012-0001-0-00-00-0000 Ubicado en la Carrera 2 N° 1 – 09 Matricula Inmobiliaria N° 50N-346975 de propiedad de la Señora: BLANCA MARIA GONZALEZ CAPADOR identificada con C.C. N° 20.643.496 de acuerdo a las siguientes especificaciones:

ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO:

DESCRIPCION	AREA
AREA DEL PREDIO	232,00 m ²
AREA DE CONSTRUCCION EXISTENTE	125,00 m ²
AREA AMPLIACION SEGUNDO PISO	55,78 m ²
AREA TOTAL DE AMPLIACION	55,78 m ²
AREA TOTAL DE CONSTRUCCION VIVIENDA EXISTENTE Y AMPLIACION	180,78 m ²
ALTURA MAXIMA APROBADA	7,47 metros
AREA LIBRE	119,22 m ²



Resolución N° 0108 – 015 Blanca María González Capador - Hoja N° 5

INDICE DE CONSTRUCCION	0.78 %
INDICE DE OCUPACION	0,48 %

ARTICULO TERCERO: Que en la actualidad en el predio identificado con Número Catastral 25322-01-0000000012-0001-0-00-00-0000 Ubicado en la Carrera 2 N° 1 – 09 Matricula Inmobiliaria N° 50N-346975 de propiedad de la Señora: BLANCA MARIA GONZALEZ CAPADOR identificada con C.C. N° 20.643.496 existe una construcción aprobada mediante Resolución N° 05 de 2013 y Licencia urbanística de Construcción N° 011 de 2013 y mediante la presente Resolución Administrativa se aprueba la modificación y ampliación del inmueble, consistentes en la realización de tres (3) habitaciones, Una (1) sala y Un (1) baño, ampliación a realizar en dos (2) plantas, diseños arquitectónicos que se encuentran avalados por parte del Arquitecto JULIO CESAR MEJIA HURTADO Mat. Profesional N° 16443

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DE CARÁCTER TECNICO OBLIGATORIO
El constructor y el titular de la Licencia serán responsables y deberán dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el **Decreto 1220 de 2005** o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del presente decreto.
6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.



Resolución N° 0108 – 015 Blanca Maria González Capador - Hoja N° 5

8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la **Ley 373 de 1997** o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional y municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.
11. En caso de presentarse hallazgos arqueológicos o tumbas de restos humanos en el desarrollo de los trabajos, el constructor responsable o el propietario del inmueble están obligados a dar aviso oportuno a las autoridades pertinentes.
12. Dar disposición adecuada de los escombros, conforme lo establecido en el Plan Municipal de Gestión de Residuos sólidos.

Se le hace saber al beneficiario de la Licencia Urbanística, la observancia de las normas establecidas en el Decreto 1469 del 30 de abril de 2010, en el Acuerdo No. 063 de 2000 del Esquema de Ordenamiento Territorial, en el Decreto 3600 del 20 de septiembre de 2007 (exceptuando art. 20 derogado), si la obra no se ajusta a un todo con los planos aprobados o en contravención a lo preceptuado en la presente Licencia

ARTICULO QUINTO: El propietario asumirá toda responsabilidad por toda clase de perjuicios que pudieran derivarse de la construcción y lesiones de derechos a terceros sin ninguna restricción, exonerando al Municipio de Guasca de toda responsabilidad.

ARTICULO SEXTO: Las obras deberán ser ejecutadas de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos.

ARTICULO SEPTIMO: Es obligatorio mantener en la obra de Licencia y los planos y exhibirlos cuando sean requeridos por autoridad competente, al igual que instalar en la entrada del sitio de obra, una valla en la cual se deben informar sobre la identificación de las obras objeto de la licencia urbanística, indicando las características básicas del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Decreto 1469 de 2010.

ARTICULO OCTAVO: IDENTIFICACION DE LAS OBRAS. En desarrollo de las normas previstas en el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y Artículo 29 del Decreto 1469 de 2010 el titular de cualquiera de las licencias está obligado a instalar una valla resistente a la intemperie, de fondo amarillo y letras negras en un lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción que haya sido objeto de la licencia.

En caso de obras menores se instalará un aviso de mínimo Cien (100) cms por setenta (70) cms. En la valla o aviso se deber indicar al menos:

1. Nombre del Municipio
2. Secretaría de Planeación y Desarrollo
3. La clase de licencia.
4. El número de la licencia de Construcción
5. El Número de la Resolución de Aprobación
6. La dirección del inmueble.
7. Vigencia de la licencia.

"COMPROMETIDOS POR EL PROGRESO DE GUASCA"

Alcaldía Municipal 2012- 2015

CALLE 4 No. 3-48 Teléfonos 091 8573161 / 3233 Guasca Cundinamarca.

CODIGO POSTAL 251210



Resolución N° 0108 – 015 Blanca María González Capador - Hoja N° 6

- 8. El nombre o razón social del titular de la licencia.
- 9. Metros Cuadrados de construcción,
- 10. Número de unidades habitacionales

La valla se instalará desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma y deber permanecer durante todo el tiempo que dure la obra.

ARTICULO NOVENO: Acorde a lo dispuesto en el Artículo 29 del Decreto 1469 de 2010 previo a la expedición de la Licencia de Construcción deberá presentarse una fotografía de la valla o del aviso, la cual se anexará al respectivo expediente.

ARTICULO DECIMO: Vigencia de las Licencias

La presente Resolución rige y surte efectos legales a partir de su publicación y tendrá una vigencia máxima de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un periodo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria. (Artículo 47 Decreto 1469 de 2010)

La Solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a los vencimientos de las respectivas licencias, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución se notificará a los interesados para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos, en los términos previstos por la Ley, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición y apelación, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella, o la notificación por aviso al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Oficina de Planeación Municipal de Guasca a los Veintinueve (29) días del mes de Mayo de Dos Mil Quince (2015).

Arq. LADY VIVIANA VENEGAS C.

Jefe Oficina Asesora de Planeación Mpal
 Guasca Cundinamarca

Pr. Cobd
 Rv. Arq. LVVC

NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha Veintinueve (29) del mes de Mayo de 2015

Se dio las 12/8 de las tarde

Porcentaje de cumplimiento 108 Resolución N. 108 presentada Conced

Licencia 80 de la fecha 29/05/2015 Blanca María

Identificado con C.C. T.I.N.º 20643490

[Firma]
 SECRETARIA



**TABLA DE LIQUIDACION
LICENCIA DE CONSTRUCCION**

Liquidación N° 06

Fecha: Guasca, Enero 04 de 2013

Doctor **WILSON ALBERTO ACOSTA** Tesorero municipal Sirvase recibir del (la) señor(a) **BLANCA MARIA GONZALEZ** La suma que a continuación se relaciona por concepto de delineación y aprobación de planos, licencia de construcción y demás conceptos de conformidad con el Acuerdo 038 de 2009, correspondientes al siguiente proyecto.

PROPIETARIO: **BLANCA MARIA GONZALEZ** C.C.N° 20,643,496

NOMBRE DEL PROYECTO ADECUACION Y MODIFICACION DE FACHADA

UBICACIÓN: CALLE 1 N° 2-10

NUMERO CATASTRAL: 010000120001000

AREA DE CONSTRUCCION: 40,00 M2

Tabla de Liquidación Licencia de Construcción	
$DU = Cf * i + Cv * i * J$	
$Cf =$ Cargo fijo	\$ 226.680,00
$Cv =$ Cargo variable	\$ 453.360,00
$i =$ Expresa el uso y estrato o categoría	0,5
$J =$ Número de metros cuadrados y donde	0,45
$DU = (226.680 \times 453.600) 1,5 + (453.600 \times 1,5 \times 0,45$	\$ 215.346,00
$J =$ Proyectos entre 100 y 11.000 m2	$\frac{3,8}{0,12 + (800 / Q)}$ $J = 0,45$

Tabla Otros Cargos	
Permiso Ocupación de Vía	
Permiso Ruptura de Vía	
Sanciones por incumplimiento	
Total a pagar Otros Cargos	

VALOR TOTAL LIQUIDACION	
Licencia de Modificación de Fachada	\$ 42.000,00
Otros Cargos	
TOTAL A PAGAR	\$ 257.346,00
TOTAL A PAGAR (artículo 869 E.T.N.)	\$ 257.000,00

Favor si cancela con cheque cruzado ponerlo a nombre del MUNICIPIO DE GUASCA

Firma y Sello Oficina de Planeación y Desarrollo

NOTA: La Presente liquidación no tiene validez sin la firma y el sello de la Oficina de Planeación y Desarrollo Municipal y posee una vigencia de 30 días calendario.



OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL

LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION MODALIDAD MODIFICACION Y AMPLIACION

N° DE LICENCIA	080 DE 2015
MODALIDAD DE LICENCIA	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD MODIFICACION Y AMPLIACION
No. DE RESOLUCION	0108 DE 2015
FECHA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA:	29 DE MAYO DE 2015
VIGENCIA:	24 MESES a partir de la fecha en que quede en firme los actos administrativos mediante los cuales fue otorgada. Prorrogable por una sola vez por doce (12) meses cuando se demuestre que se ha iniciado la obra y se haga la solicitud de prórroga durante los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la licencia (Artículo 47 Decreto 1469 de 2010).
TITULAR (ES):	BLANCA MARIA GONZALEZ CAPADOR C.C N° 20.643.496
DIRECCION DEL PROYECTO	CARRERA 2 N° 1 – 09
SECTOR	URBANO
CEDULA CATASTRAL LOTE	25322-01-0000000012-0001-0-00-00-0000
MATRICULA INMOBILIARIA	50N-346975
USO	AREA DE CONSOLIDACION TIPO A (ACTA)
ARQUITECTO PROYECTISTA:	JULIO CESAR MEJIA HURTADO Matricula Profesional : 16443 CND
INGENIERO:	RAMIRO RODRIGUEZ Matricula Profesional : 2520209555 CND

CARACTERISTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO:

DESCRIPCIÓN	SUBTOTAL	TOTAL
AREA TOTAL DEL PREDIO		232,00 m ²
TOTAL AREA CONSTRUIDA (CONSTRUCCION EXISTENTE Y AMPLIACION)		180,78 m ²



Licencia Urbanística N° 080 de 2015 – Blanca María González - Hoja N° 2

AREA DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE	125,00 m ²	
AREA DE MODIFICACION EN PRIMER PISO	00,00 m ²	
AREA DE AMPLIACION EN SEGUNDO PISO	55,78 m ²	
NÚMERO DE PISOS		Dos (2) pisos
ALTURA MAXIMA APROBADA		07,47 mts
INDICE DE CONSTRUCCION		0,78 %
INDICE DE OCUPACION		0,48 %

Se aprueba y se concede licencia Urbanística de construcción en modalidad de Modificación y Ampliación, sobre proyecto definitivo que consta de **Dos (2)** planos urbanísticos, los cuales forman parte integral del expediente. El Proyecto cumple con los requisitos exigidos en el Acuerdo 063 de 2000, Decreto 1469 de 2010 y con la normatividad legal vigente.

IDENTIFICACION DE LAS OBRAS

En desarrollo de las normas previstas en el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997, el titular de cualquiera de las licencias está obligado a instalar en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras menores se instalará un aviso de cincuenta (50) cms por setenta (70) cms. En la valla o aviso se deber indicar al menos:

1. La clase de licencia.
2. El número de la licencia
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. El nombre o razón social del titular de la licencia.
6. Metros Cuadrados de construcción, número de unidades habitacionales

La valla se instalará a más tardar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros, y deber permanecer durante todo el tiempo que dure la obra.

Acorde con lo dispuesto en el Decreto 1469 de 2010 la construcción debe realizarse acorde con peritaje técnico y diseños estructurales los, correspondientes a los diseños presentados para realizar la ampliación y Construcción de una segunda planta, los cuales se encuentran avalados por parte del Ingeniero JULIO LEANDRO GARZON ALFONSO Mat. Profesional N° A252002-142399 CND

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA El titular de la licencia y el constructor serán responsables y deberán dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

"COMPROMETIDOS POR EL PROGRESO DE GUASCA"

Alcaldía Municipal 2012- 2015

CALLE 4 No. 3-48 Teléfonos 091 8573161 / 3233 Guasca Cundinamarca.
CODIGO POSTAL 251210



Licencia Urbanística N° 080 de 2015 – Blanca María González - Hoja N° 3

3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el **Decreto 1220 de 2005** o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del presente decreto.
6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la **Ley 373 de 1997** o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional y municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.
11. En caso de presentarse hallazgos arqueológicos o tumbas de restos humanos en el desarrollo de los trabajos, el constructor responsable o el propietario del inmueble están obligados a dar aviso oportuno a las autoridades pertinentes.
13. Dar disposición adecuada de los escombros, conforme lo establecido en el Plan Municipal de Gestión de Residuos sólidos.
14. El propietario debe ejecutar las obras garantizando que estas no afectaran las construcciones vecinas ni pondrán en peligro la integridad de las personas.

IMPUESTO DELINEACIÓN Y EXPENSAS POR LICENCIA

LIQUIDACIÓN	N° 065 de 2015
RECIBO DE PAGO	N° 2015000937

VIGENCIA DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION:

Las licencias de construcción tendrán una vigencia de Veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de 12 meses contados a partir de la fecha en queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.



Licencia Urbanística N° 080 de 2015 – Blanca María González - Hoja N° 4

La Solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a los vencimientos de las respectivas licencias, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

El propietario debe renovar la licencia de Construcción si a la fecha de su vencimiento no han culminado las obras. Se dispondrá de un plazo máximo de 1 mes antes del vencimiento de la respectiva licencia y será renovada únicamente por una sola oportunidad y con un plazo de 12 meses.

(Decreto 1469 de 2010 - Artículo 47)

Lady Venegas
Arq. LADY VIVIANA VENEGAS C.
 Jefe Oficina Asesora de Planeación Mpal
 Guasca Cundinamarca

Pr. Cobd
 Ru. Arq. LVVC

NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha Veintinueve (29) del mes de Junio de 2015

Se dio las 12/18 de las horas del día

Presenciamos el documento de Licencia N. 080 presentada Modificación

Ampliación de la fecha 29-05-2015 a Blanca María González

González Cuervo identificado con C.C. T.I. N° 20643496

[Signature]
 P/P NOTIFICADO

[Signature]
 SECRETARIA



7 80

**TABLA DE LIQUIDACION
LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION**

Liquidación N° 065

Fecha: Guasca, Mayo 15 de 2015

Doctor **WILSON ALBERTO ACOSTA** Tesorero municipal Sirvase recibir del Señor (a) **BLANCA MARIA GONZALEZ** La suma que a continuación se relaciona por concepto, de delineación y aprobación de planos, licencia de Construcción (Reconocimiento Ampliación) y demás conceptos de conformidad con el Acuerdo 040 de 2013 correspondientes al siguiente proyecto.

UBICACIÓN: **BLANCA MARIA GONZALEZ** C.C. N° 20.643.496
NOMBRE DEL PROYECTO AMPLIACION VIVIENDA
UBICACIÓN: CALLE 1 N° 1 - 08
NUMERO CATASTRAL: 25-322-01-0000000012-0001-0-00-00-0000
AREA DE CONSTRUCCION 55.78 M2

Liquidación Delineación ID = CF * T * N° m2	
Cf = Cargo fijo (1 smldv)	\$ 21,478.33
T = Tarifa	0.15
m2 = metros 2 de Urbanismo OBRA NUEVA	55.78
VALOR DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN	\$ 179,709.22

Liquidación Licencia de Construcción VL = CF * I + Cv * i * J	
Cf = Cargo fijo (40% SMMLV)	\$ 257,740.00
Cv = Cargo variable (80% SMMLV)	\$ 515,480.00
i = factor por uso	1.15
J = factor entre valor Lic y N° m2	0.45
VALOR CORRESPONDICENTE A LICENCIA	\$ 563,161.90

Tabla Otros Cargos	
Permiso Ocupación de Vía	\$ 205,330.000
Permiso Ruptura de Vía	=
Otros cargos	=
Total a pagar Otros Cargos	=

VALOR TOTAL LIQUIDACION	
Licencia	
Otros Cargos	
TOTAL A PAGAR	\$ 948,201.12
TOTAL A PAGAR (Aproximación a miles E.T.M.)	\$ 948,000.00

Jada Venegas
Firma y Sello Oficina Asesora de Planeación Mpal

NOTA: La Presente liquidación no tiene validez sin la firma y el sello de la Oficina de Planeación y Desarrollo Municipal y posee una vigencia de 30 días calendario.

"COMPROMETIDOS POR EL PROGRESO DE GUASCA"

Alcaldía Municipal 2012- 2015

CALLE 4 No. 3-48 Teléfonos: 091 8573101 / 4233 Guasca Cundinamarca.
CORREO POSTAL 251210

MODELO DE CONTRATO DE OBRA

Entre los suscritos a saber Blanca Maria Gonzalez Capador, mayor de edad y vecino del municipio de Guasca-Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.643.496, expedida en Guasca-Cundinamarca, quien en adelante se denominará Contratante y por otra Armando León identificado con la cédula de ciudadanía No.3 055.371 expedida en Guasca-Cundinamarca, quien en adelante se denominará el contratista, se ha celebrado el contrato expresado en las siguientes cláusulas del presente documento: PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto: construir, 125 mts2 del inmueble ubicado en Calle 1 No. 2-10 de propiedad de Blanca Marías Gonzalez Capador, según matrícula inmobiliaria número 50N-346975 expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Oficina de Registro Zona Norte. SEGUNDA: Que el contratista se compromete a efectuar la construcción, del inmueble, que tiene las siguientes características bajo su propia responsabilidad sin que genere vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista y con las personas que emplee el contratista. TERCER: El valor del contrato: De acuerdo a las cantidades de obra y precios unitarios indicados a continuación el valor del presente contrato asciende a la suma de EN Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$55.000.000,00), m/cte.

DESCRIPCION

Primer Piso: Construcción de 2 locales, 1 cocina, 1 sala comedor, escaleras

Segundo Piso: 2 habitaciones, un baño y patio de ropas totalmente terminados con acabados.

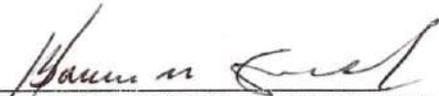
INICIO DE LA OBRA: 18 DE FEBRERO DE 2013

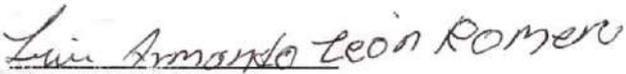
CLAUSULA CUARTA: Condiciones de pago, el valor del contrato será cancelado con anticipo del 30% al inicio de la obra por un valor de (\$16.500.000) dieciseis millones quinientos mil pesos m/cte, y el excedente del 70% al finalizar la obra por un valor de (\$ 38.500.00) treinta y ocho millones quinientos mil pesos m/cte.

CLUSULA QUINTA: En caso de incumplimiento de alguna de las partes estas pactan al mutuo acuerdo una cláusula Penal de (\$5.000.000) Cinco millones de pesos m/cte.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


BLANCA MARIA GONZALEZ C
c.c


ARMANDO LEON
CC 3055371

C112-187



Alcaldía Municipal Guasca

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE GUASCA

Nit:899999442-1



TESORERIA MUNICIPAL

FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 2011002479

FECHA DE EXPEDICION Miércoles, 02 de Marzo de 2011 10:52:20 a.m.

COD. CATASTRAL	01-00-0012-0001-000	AREA HAS.	0	AREA Mts.	232	AREA CONST.	125
PROPIETARIO	GARZON PENA MARIA-LILIA					NIT./ C.C 000051644068	
DIR. PREDIO	C 1 2 14 K 2 1 09			NOMBRE DEL PREDIO C 1 2 14 K 2 1 09			
ULTIMO AÑO PAGO	2010	FECHA PAGO	09/03/2010	VLR PAGADO	45,000	FATURA	1514

INFORMACION DEL IMPUESTO							CODIGO INTERNO					1044478
AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CORPO GUAVIO	INT.CORPO GUAVIO	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL	
2011	7.50	7,755,000	49,439	0	9,888	6,980	0	0	0	469	47,000	
TOTALES			49,439	0	9,888	6,980	0	0	0	469	47,000	

CONTRIBUYENTE

El descuento aplicará únicamente para los contribuyentes que se encuentren al día

ALTERNATIVAS

Pague hasta el 31-Mar-11	Pague hasta el 30-Abr-11	Pague hasta el 31-May-11	Pague hasta el 30-Jun-11	PAGO HASTA
47,000	49,000	52,000	58,000	201101

REFERENCIA Nro: 104447820110024792011011

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE GUASCA

Nit:899999442-1

TESORERIA MUNICIPAL

FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 2012001271

FECHA DE EXPEDICION jueves, 9 de febrero de 2012 08:47:30 a.m.

COD. CATASTRAL	01-00-0012-0001-000	AREA HAS.	0	AREA Mts.	232	AREA CONST.	125
PROPIETARIO	GARZON PENA MARIA-LILIA					NIT./C.C 000051644068	
DIR. PREDIO	C 1 2 14 K 2 1 09			NOMBRE DEL PREDIO C 1 2 14 K 2 1 09			
ULTIMO AÑO PAGO	2011	FECHA PAGO	02/03/2011	VLR PAGADO	47,000	FATURA	2011002479

INFORMACION DEL IMPUESTO							CODIGO INTERNO					1044478
AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUEN TO	CORPO GUAVIO	INT.CORPO GUAVIO	SOBRET ASA	OTROS	AJUS TE	TOTAL	
2012	7.50	7,988,000	50,924	0	10,185	7,189	0	0	0	72	48,000	
TOTALES			50,924	0	10,185	7,189	0	0	0	72	48,000	

CONTRIBUYENTE

El descuento aplicará únicamente para los contribuyentes que se encuentren al día

ALTERNATIVAS

Pague hasta el 30-mar-12	Pague hasta el 29-abr-12	Pague hasta el 30-may-12	Pague hasta el 29-jun-12	PAGO HASTA 201201
48,000	51,000	54,000	60,000	

REFERENCIA Nro: 104447820120012712012011

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE GUASCA

Nit:899999442-1

CÓDIGO POSTAL
 SECRETARIA DE HACIENDA

BOGOTÁ Fecha: 31-01-2014 09:12 Costo: 0.00
 Conv: 33628 - MUNICIPIO DE GUASCA
 Suc: 232 - GUASCA
 Ciudad: GUASCA Caj: 001 Sec: 77
 Valor Tot: \$ 51,000.00
 Forma de Pago Efe: \$ 51,000.00
 Ref: 104447820140079662014011

FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 2014007966

FECHA DE EXPEDICION viernes, 31 de enero de 2014 08:33:17 a.m.

COD. CATASTRAL	25-322-01-00-00-0012-0001-0-00-00-0000	AREA HAS.	0	AREA Mts.	232	AREA CONST.	125
PROPIETARIO	GARZON PENA MARIA-LILIA					NIT./ C.C 000051644068	
DIR. PREDIO	C 1 2 14 K 2 1 09					NOMBRE DEL PREDIO C 1 2 14 K 2 1 09	
ULTIMO AÑO PAGO	2013	FECHA PAGO	13/02/2013	VLR PAGADO	49,000	FATURA	2013001516

INFORMACION DEL IMPUESTO							CODIGO INTERNO				
AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUEN TO	CORPO GUAVIO	INT.CORPO GUAVIO	SOBRET ASA	OTROS	AJUS TE	TOTAL
2014	7.50	8,475,000	54,029	0	10,806	7,628	0	0	0	149	51,000
TOTALES			54,029	0	10,806	7,628	0	0	0	149	51,000

El descuento aplicará únicamente para los contribuyentes que se encuentren al día

ALTERNATIVAS

Pague hasta el 31-mar-14	Pague hasta el 30-abr-14	Pague hasta el 31-may-14	Pague hasta el 29-jun-14	PAGO HASTA 201401
51,000	54,000	57,000	64,000	

REFERENCIA Nro: 104447820140079662014011

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

CONTRIBUYENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE GUASCA

Nit:899999442-1

CÓDIGO POSTAL
 SECRETARIA DE HACIENDA

FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 2015000356

FECHA DE EXPEDICION jueves, 22 de enero de 2015 09:17:56 a.m.

COD. CATASTRAL	25-322-01-00-00-0012-0001-0-00-00-0000						
COD. CATASTRAL	01-00-0012-0001-000	AREA HAS.	0	AREA Mts.	232	AREA CONST.	125
PROPIETARIO	GARZON PENA MARIA-LILIA					NIT./ C.C 000051644068	
DIR. PREDIO	C 1 2 14 K 2 1 09			NOMBRE DEL PREDIO C 1 2 14 K 2 1 09			
ULTIMO AÑO PAGO	2014	FECHA PAGO	31/01/2014	VLR PAGADO	51,000	FATURA	2014007966

INFORMACION DEL IMPUESTO							CODIGO INTERNO				
AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUEN TO	CORPO GUAVIO	INT.CORPO GUAVIO	SOBRET ASA	OTROS	AJUS TE	TOTAL
2015	7.00	8,729,000	51,938	0	7,790	7,791	0	0	0	61	52,000
TOTALES			51,938	0	7,790	7,791	0	0	0	61	52,000

El descuento aplicará únicamente para los contribuyentes que se encuentren al día

VENCIMIENTO

Pague hasta el
 31-may-15
52,000

PAGO HASTA
201501

REFERENCIA Nro: 104447820150003562015011

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

CONTRIBUYENTE

BANCOLOMBIA
 24-01-2019 10:15 Costo: 0.00
 MUNICIPIO DE GUASCA
 MUNICIPIO DE GUASCA
 Nit:899999442-1

REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE GUASCA

CÓDIGO POSTAL
 SECRETARIA DE HACIENDA

Caj: 001 Sec: 145
 Valor Tot: \$ 604,000.00xxxx
 Forma de Pago Efec: \$ 604,000.00
 Pagador: 20447497
 Ref: 104447820190005172019011

FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 2019000517

FECHA DE EXPEDICION | jueves, 24 de enero de 2019 09:55:29 a.m.

COD. CATASTRAL	25-322-01-00-00-00-0012-0001-0-00-00-0000	AREA HAS.	0	AREA Mts.	232	AREA CONST.	486
COD. CATASTRAL	01-00-0012-0001-000	NIT./ C.C		000011350043			
PROPIETARIO	RIVERA GONZALEZ JOVANI-ALFREDO						
DIR. PREDIO	C 1 2 14 K 2 1 09		NOMBRE DEL PREDIO C 1 2 14 K 2 1 09				
ULTIMO AÑO PAGO	2018	FECHA PAGO	18/01/2018	VLR PAGADO	57,000	FATURA	2018014673

INFORMACION DEL IMPUESTO				CODIGO INTERNO			
AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	AJUSTE	TOTAL
2019	9.00	78,992,000	694,932	0	90,643	-289	604,000
TOTALES			694,932	0	90,643	-289	604,000

CONTRIBUYENTE

El descuento aplicará únicamente para los contribuyentes que se encuentren al día

ALTERNATIVAS

Pague hasta el 28-feb-19 604,000	Pague hasta el 31-may-19 640,000	***** <hr/>	***** <hr/>	PAGO HASTA 201901
--	--	----------------	----------------	--

REFERENCIA Nro: 104447820190005172019011

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE GUASCA

Nit:899999442-1

Calle 4 No.3-48 Teléfono (031)8835186

CÓDIGO POSTAL

SECRETARIA DE HACIENDA

BANCO ONTA
 RECAUDO Fecha: 22-01-2020 10:28 Costo: 0.00
 MUNICIPIO DE GUASCA
 Suc: 232 - GUASCA
 Ciudad: GUASCA
 Caj: 001 Sec: 318
 Valor Tot: \$ 622,000.00xxxx
 Forma de Pago Efec: \$ 622,000.00
 Pagador: 20643496
 01417820200001962020011

FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 2020000196

FECHA DE EXPEDICION miércoles, 22 de enero de 2020 09:40:37 a.m.

COD. CATASTRAL	25-322-01-00-00-00-0012-0001-0-00-00-0000						
COD. CATASTRAL	01-00-0012-0001-000	AREA HAS.	0	AREA Mts.	232	AREA CONST.	486
PROPIETARIO	RIVERA GONZALEZ JOVANI-ALFREDO					NIT./ C.C	000011350043
DIR. PREDIO	C 1 2 14 K 2 1 09			NOMBRE DEL PREDIO	C 1 2 14 K 2 1 09		
ULTIMO AÑO PAGO	2019	FECHA PAGO	24/01/2019	VLR PAGADO	604,000	FATURA	2019000517

INFORMACION DEL IMPUESTO				CODIGO INTERNO			
AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	AJUSTE	TOTAL
2020	9.00	81,362,000	732,258	0	109,839	-419	622,000
TOTALES			715,782	0	93,363	-419	622,000

CONTRIBUYENTE

El descuento aplicará únicamente para los contribuyentes que se encuentren al día

ALTERNATIVAS

Pague hasta el	Pague hasta el	*****	*****	PAGO HASTA 202001
28-feb-20	30-may-20			
622,000	659,000			

REFERENCIA Nro: 104447820200001962020011

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUASCA
SECRETARIA DE HACIENDA
 CEL: (+57) 3008911041 DIR: Calle 4 No. 3 - 48 Nit: 899.999.442
 Web: <http://www.guasca-cundinamarca.gov.co/>
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha Expedición: 10/02/2021
 Factura Numero: 2869
 PIN Pago En Línea: 99E0B4DD-8

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

INFORMACION DEL PREDIO

Nombre: RIVERA GONZALEZ JOVANI-ALFREDO	Ficha: 01-00-0012-0001-000	Uso: Urbano Habitacional
Cedula/Nit: 000011350043	Hectáreas: 0,000	Terreno: 232,000
Dirección: C 1 2 14 K 2 1 09	Destino Eco: HABITACIONAL	Estrato: 1

Vig	Avalúo	Tar	Impuesto	Int.Imp	Total
2021	83.803.000	9,00	754.227	0	754.227
Total Impuesto:			754.227	0	754.227

CONTRIBUYENTE

El valor determinado en la presente liquidación deberá hacerse efectivo en el término allí señalado. Contra dicha liquidación procede el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes al recibo de la misma. Una vez ejecutoria la liquidación, prestara merito ejecutivo conforme a los lineamientos presentes en el artículo 427 y siguientes del Estatuto

Fecha.Lim	%	Descuento	Interés	%	Dcto.Int	Sald.Favor	Subtotal	Ajus.	Total
28/02/2021	15	\$-113.134	\$0	0	\$0	\$0	\$641.093	\$-93	\$641.000
31/03/2021	10	\$-75.423	\$0	0	\$0	\$0	\$678.804	\$196	\$679.000
30/04/2021	10	\$-75.423	\$0	0	\$0	\$0	\$678.804	\$196	\$679.000

Tributario Municipal en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en consecuencia, al no hacerse efectivo por parte del deudor el pago de la misma, la administración municipal procederá a iniciar el cobro coactivo siguiendo los lineamientos del artículo 421 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal. Los intereses moratorios que se generan a partir de la fecha límite de pago se cancelaran en el momento del pago de la obligación.

Fecha Impresión: 10/02/2021 10:30:20

Impreso Por: Andrea Milena Tovar Rodriguez



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUASCA
SECRETARIA DE HACIENDA
 CEL: (+57) 3008911041 DIR: Calle 4 No. 3 - 48 Nit: 899.999.442

Fecha Expedición: 10/02/2021
 Factura Numero: 2869
 PIN Pago En Línea: 99E0B4DD-8

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Nombre: RIVERA GONZALEZ JOVANI-ALFREDO	Cedula/Nit: 000011350043	Ficha: 01-00-0012-0001-000
--	--------------------------	----------------------------

Fecha Limite:	28/02/2021
Descuento:	\$ -113.134
Interés:	\$ 0
Dcto.Int:	\$ 0
Saldo a Favor:	\$ 0
Ajuste:	\$ -93
TOTAL:	\$ 641.000


 (415)7709998016156(8020)00000000002869(3900)0000641000(96)20210228

Fecha Limite:	31/03/2021
Descuento:	\$ -75.423
Interés:	\$ 0
Dcto.Int:	\$ 0
Saldo a Favor:	\$ 0
Ajuste:	\$ 196
TOTAL:	\$ 679.000


 (415)7709998016156(8020)00000000002869(3900)0000679000(96)20210331

Fecha Limite:	30/04/2021
Descuento:	\$ -75.423
Interés:	\$ 0
Dcto.Int:	\$ 0
Saldo a Favor:	\$ 0
Ajuste:	\$ 196
TOTAL:	\$ 679.000


 (415)7709998016156(8020)00000000002869(3900)0000679000(96)20210430

Fecha Impresión: 10/02/2021 10:30:20

Impreso Por: Andrea Milena Tovar Rodriguez

Por favor pague únicamente en las siguientes cuentas bancarias:

- Banco agrario Cta Corriente 33136000061-5
- Bancolombia Cta Corriente 249533633-65
- Banco de occidente Cta corriente 241-00461-3
- Banco de Bogotá Cta Ahorros 799039870
- Banco Davivienda Cta Ahorros 469700006411

MUNICIPIO



Recuperación de la cuenta

Para proteger tu cuenta, Google quiere verificar que eres tú quien está intentando iniciar sesión

 blancamariag99@gmail.com ▾



Obtener un código de verificación

Para obtener un código de verificación, primero debes confirmar el número de teléfono que añadiste a tu cuenta: ... 07. *Se aplican las tarifas estándar.*



Número de teléfono

[No tengo mi teléfono](#)

Enviar





Recuperación de la cuenta

Para proteger tu cuenta, Google quiere verificar que eres tú quien está intentando iniciar sesión

 blancamariag99@gmail.com ▾



Obtener un código de verificación

Para obtener un código de verificación, primero debes confirmar el número de teléfono que añadiste a tu cuenta:
... ..07. *Se aplican las tarifas estándar.*



Número de teléfono

3202361307

 Este número no coincide con el que nos facilitaste. Intentalo de nuevo.

[No tengo mi teléfono](#)

Enviar





Recuperación de la cuenta

Para proteger tu cuenta, Google quiere verificar que eres tú quien está intentando iniciar sesión

 blancamariag99@gmail.com ▾

Se acaba de enviar un correo electrónico con un código de verificación a var.....@gmail.com

Escribe el código

 El código solo tiene números. Inténtalo de nuevo.

[Probar otra manera](#)

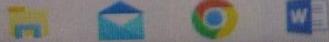
Siguiente

Español (España) ▾

[Ayuda](#)

[Privacidad](#)

[Términos](#)





**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1604799

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DELFIN OCTAVIO RAMIREZ VARGAS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 6759792.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	135875	17/01/2005	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **11** días del mes de **octubre** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de en... 1
 - Borradores
 - Elementos envia...
 - Scheduled
 - Elementos... 2447
 - Correo no desea...
 - Archivo
 - Notas 1
 - Conversation Hi...
 - Fuentes RSS
 - Otros correos
 - Crear carpeta nu...
 - Carpetas de bú...
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
 - Sentenc_AC_G3 3
 - SONDEO GEN... 3
 - Jdospromiscu... 3
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento ...
 - Administrar grup...

ASUNTO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

J Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca
Para: DELFIN OCTAVIO RAMIREZ VARGAS <delfinramirezv.58@hotmail.com> Mié 11/10/2023 14:34

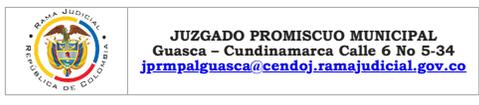
Buenas tardes,
Confirmo recibido y le recuerdo que ÚNICAMENTE harán parte de los expedientes las peticiones y documentos que se aporten en formato WORD o Pdf, aquello que contenga el cuerpo del correo electrónico no se unirá a los procesos.

Puede consultar las decisiones del Despacho a través de los estados electrónicos que se publican en la página de la Rama Judicial junto con los autos, salvo los que allí se mencionan que no será publicados, al que puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guasca/92>, donde también encontrará la pestaña de procesos al despacho donde podrá consultar el libro diario <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guasca/96>

Asimismo, se recuerda que el horario de atención tanto virtual como presencial es en días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm., cualquier comunicación que se reciba por fuera de este horario tendrá recibido de la siguiente hora y día hábil además que el servidor de correo electrónico está rebotando los correos enviados por fuera del horario laboral.

Cordialmente,

Alejandra Posada Cruz
Escribiente



Responder Reenviar

D DELFIN OCTAVIO RAMIREZ VARGAS
Para: luis beltran <bel.asesores@gmail.com>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca Mié 11/10/2023 14:25



Cordial Saludo Drs.
Por medio del presente allego contestación de demanda, pruebas y anexos para incorporar al expediente:
REF. PROCESO DE SIMULACION No. 2023-0119
DEMANDANTE. OMAIRA VERGARA
DEMANDADOS. YOVANI ALFREDO RIVERA Y OTRA
Agradezco la atención prestada
Cordialmente
DELFIN OCTAVIO RAMIREZ VARGAS